

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 65

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-07-1973

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PROYECTO Y SE AUMENTA UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES PUBLICAS 1973.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17419

Publicada el: 28-08-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.674

Rollo: 27

Posición: 2028

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.419

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 65 de 31 de julio de 1973, por la cual se adiciona un Proyecto y se aumenta una partida en el Presupuesto de Inversiones Públicas 1973.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 39 de 26 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Kativo de Panamá, S.A.

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE UN PROYECTO DE INVERSIONES PÚBLICAS

LEY No. 65
(de 31 de julio de 1973)

Mediante la cual se adiciona un Proyecto y se

aumenta una partida en el Presupuesto de Inversiones Públicas 1973

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Inversiones Públicas de 1973, no está incorporado el Proyecto de "Construcción del Gimnasio del Colegio Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega".

Que en el Presupuesto de Inversiones de 1973, sólo existe una partida por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera.

Que la firma ganadora de la Licitación para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera, celebrada el 23 de julio de 1973 formuló una propuesta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/342.919.00).

Que por tanto, existe una diferencia de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/.62.919.00) que es necesario cubrir para la terminación de la obra mencionada.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Incorporase al Presupuesto de Inversiones Públicas de 1973 el Proyecto de "Construcción del Gimnasio del Colegio de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

ARTICULO 2.- Aumentar en la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS (B/62.919.00) la Partida para la construcción del Primer Ciclo de La Chorrera, Provincia de Panamá.

ARTICULO 3. Los Proyectos a que se hace mención en los Artículos Primero y Segundo de esta Ley, serán financiados con Bonos Inversiones Públicas 1973-1993.

ARTICULO 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ARCENIO TROTTMAN
Vicepresidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN E. FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de la Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editorial Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, D.-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

- Comisionado de Legislación, **MARCELINO JAEN**
- Comisionado de Legislación, **NILSON ESPINO**
- Comisionado de Legislación, **ARISTIDES ROYO**
- Comisionado de Legislación, **ADOLFO AHUMADA**
- Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**
- Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**
- Comisionado de Legislación, **RUBEN D. HERRERA**
- Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

ROGER DECEREGA
Secretario General

NOTA IMPORTANTE: Por un error involuntario en la Ley No. 65 de 31 de julio de 1973, publicada el día 13 de agosto de 1973, en la Gaceta Oficial No. 17.409 lo reproducimos íntegramente.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 39

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO

MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 19 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, ROBERTO A. DE GRACIA, varón ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-81-34 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada KATIVO DE PANAMA, S. A., e inscrita al Folio 467, del Tomo 408, Asiento 90.684 y al Folio 329, del Tomo 411, Asiento 93.479 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La empresa continuará dedicándose a la fabricación de productos plásticos reforzados en láminas lisas o corrugadas, en diferentes colores para ser usadas en techos, decoraciones interiores, y en la industria de muebles.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Mantener invertido en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (\$/50.000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.
- b) Mantener la producción durante todo el término de vigencia de este contrato.
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.
- d) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARRU o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.
- e) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- g) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.
- h) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.